



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 3  
O.M. N° 097/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*  
*Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 097/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante CITE DESPACHO No 0052/07 la Sra. Alcaldesa Municipal a. i., remite al Presidente del H. Concejo Municipal, la respuesta a la Petición de Informe Escrito No. 001/07, presentado por el Concejal Edmundo Yucra, con relación al Mercado Salvador Sánchez.

Que, emergente de lo tratado, en Sesión No 02 de 12 de enero de 2007, donde se aprobó la petición de informe No. 1, referente al mercado Salvador Sánchez, cuyos puntos a informar fueron los siguientes:

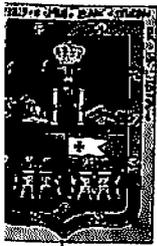
1. Por donde corresponda, proceda a complementar toda la información en sus seis puntos, sobre la petición de informe escrito No 118/06, solicitado por el Concejal Múncipe Edmundo Yucra Flores. Caso contrario se pronuncie si la documentación remitida Cite No 66 de 16 de octubre de 2006 esta completa y no hay nada que adjuntar. 2. Por donde corresponda, informe sobre el status legal del mercado Salvador Sánchez, con relación a nuevas disposiciones legales y los antecedentes que corresponda. 3. Con relación a la transferencia a título gratuito del Mercado Salvador Sánchez.

Que, sobre este requerimiento la Jefatura de Fiscalización emitió el informe siguiente: El Art. 86° de la Ley 2028, establece que: "Son también bienes de dominio público todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por la Ley de Participación Municipal y otras disposiciones legales". "En los casos de enajenación de estos bienes, el Concejo Municipal, mediante Ordenanza por dos tercios de votos del total de sus miembros, autorizará y tramitará los mismos ante el Poder Legislativo, garantizando que el producto sea destinado a inversiones en el marco del Plan de Desarrollo Municipal". Disposición legal concordante con el inc. 7 Art. 59° de la Carta Magna. Coincidente con dicha disposición legal se emitió la Ordenanza Municipal No. 172/04 de 19 de noviembre de 2004, en la que en su Art. 1° dispone: instruir al Ejecutivo Municipal, tramitar ante el H. Congreso Nacional, Ley de la república que autorice al Gobierno Municipal de Sucre la transferencia a título gratuito del inmueble de 9.000 m<sup>2</sup>., en el que se hallan emplazados el Mercado Salvador Sánchez Vargas y Micro Mercado el Morro, a favor de cada uno de los miembros afiliados de las Asociaciones de Comerciantes Minoristas de esos centros de abasto.

Que, de igual manera, cursa el informe legal D. J. No 23/07, respecto a la Petición de Informe Escrito No 1, con el tenor siguiente:

Al Punto primero: El Gobierno Municipal a partir de la Ordenanza Municipal No 35/02, tramitó ley de la República para la transferencia a título oneroso, de una superficie de 9.000 m<sup>2</sup>., en la que se hallan emplazados el Mercado Salvador Sánchez y el Micro Mercado el Morro en favor de los comerciantes asociados de esos centros de abasto. Conforme a la Ordenanza Municipal No 172/04, los comerciantes en noviembre de 2004, solicitaron la transferencia a título gratuito del área de referencia, motivando la emisión del indicado instrumento que atendiendo a la solicitud instruye al Ejecutivo Municipal, tramitar nueva ley que autorice la transferencia gratuita.

Al Punto dos.- El estatus jurídico del Mercado central a la fecha, RADICA EN QUE DICHO Mercado todavía es de propiedad del Municipio, habida cuenta que mientras el proyecto de Ley no sea aprobado por la cámara de Senadores y posteriormente promulgado por el Presidente de la Nación y finalmente publicado, sólo constituye un proyecto de ley, todavía no consolidado.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3  
O.M. N° 097/07

Al Punto tres.- La Ordenanza Municipal N° 172/04, autoriza la transferencia a título gratuito de los predios del Mercado Central Salvador Sánchez, a la fecha la indicada Ordenanza Municipal se encuentra plenamente vigente, por lo que el cumplimiento de la misma para el ejecutivo municipal es de carácter obligatorio y es en función de dicha Ordenanza que se sigue el trámite.

Que, conforme fluye de manera incuestionable del contenido y tenor literal de la parte final del Acta de Sesión Ordinaria del Concejo de la Sección Capital Sucre, llevada a cabo el día viernes 19 de noviembre de 2004 a horas 09:00 sesión No. 135/04 que en sus partes sobresalientes referentes a la solicitud de reconsideración de la Ordenanza Municipal No. 35/02 presentado por el representante de la Asociación Salvador Sánchez, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal para transferencia a título gratuito del Mercado Minorista Salvador Sánchez y el Micro Mercado el Morro, el Concejo de entonces si bien dispone, pasa a Secretaría Administrativa y procédase con la Ordenanza Municipal, mediante voto de sus miembros asistentes y hecho el ligero computo de votos emitidos en la ocasión se llega a establecer los siguientes resultados:

VOTOS POSITIVOS: MARIO OÑA; ALFREDO TAMARES, LUZ DUCHEN Y ZAIDA ROMERO.  
VOTO EN BLANCO: JUAN JOSE ROMERO

De lo que se infiere que la aprobación del Acta aludida es nula de pleno derecho, en base a la siguiente argumentación:

a).- Con carácter previo es menester efectuar un análisis contextualizado del régimen legal que regula la administración de los bienes inmuebles del propiedad de los gobiernos municipales; así se tiene que las Normas previstas por el Art. 84° de la Ley de Municipalidades, establece que: "Los bienes municipales se clasifican en: 1. Bienes de dominio público; 2. Bienes sujetos al régimen jurídico privado; y 3. Bienes de régimen mancomunado, luego, los Arts. 85° y 86° de la misma ley, diferencian los "Bienes de dominio público" de los " Bienes de dominio público y patrimonial institucional", situando entre estos últimos a los inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, así como la transferidos por la Ley de Participación Popular y otras disposiciones legales; ahora, el mismo Art. 86° de la Ley de Municipalidades, estipula que la enajenación de esos bienes será dispuesta mediante Ordenanza aprobada POR DOS TERCIOS DE VOTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, y tramitada ante el Poder Legislativo, en cumplimiento del Art. 59. 7ª de la Constitución Política del Estado, que dispone que corresponde al Poder Legislativo autorizar la enajenación de bienes nacionales, departamentales, municipales, universitarios y todos los que sean de dominio público. Conforme lo anotado precedentemente, para que la transferencia de un bien de dominio municipal sea válida, las autoridades encargadas de la administración de dichos bienes, deben cumplir previamente con todos los requisitos y formalidades exigidas, obligación a la que también se encuentran vinculados los particulares que se benefician con la transferencia de un bien de dominio municipal; ahora bien, siendo una de esas formalidades la autorización del Poder Legislativo, la transferencia de un bien inmueble de dominio municipal a la Asociación de Comerciantes, sin el cumplimiento de 2/3 de votos del total de sus miembros del Concejo Municipal, exigido por el parágrafo II del mentado art. 86 de la Ley de Municipalidades, no puede ser reconocida como válida ni puede generar derecho propietario para la referida Asociación.

De lo relacionado se puede concluir también que dicha acta fue emitida vulnerando el Art. 16° parágrafo IV de la Ley de Municipalidades que dispone: LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL NO PODRAN EFECTUARSE SI NO EXISTE EL QUORUM REGLAMENTARIO... Etc., por lo que, al tenor del Artículo 16° en su parágrafo V estaría viciado de nulidad.

b).- En consecuencia, siendo evidente que los municipios como entes territoriales de organización política tiene a los Concejales Municipales, como uno de sus componentes esenciales. Es dicho Órgano Colegiado en pleno, el que ejerce atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, dicho de otro modo tiene la facultad de dictar Ordenanzas y Resoluciones, según la Ley de Municipalidades.

Que, en tal sentido para que una Ordenanza Municipal sea valida por expresar la voluntad del Concejo municipal, la misma debe cumplir con los requisitos de validez establecidos en los Arts. 16° y 17° de la Ley 2028; en el presente caso al no haberse sesionado en esa ocasión con el quórum requerido conforme se evidencia del Acta de la Sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal del día



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3

O.M. N° 097/07

viernes 19 de noviembre de 2004 en su sesión No. 135 a horas 09:00 ES NULA DE PLENO DERECHO y como consecuencia los actos emergentes de la referida sesión, a sentir del Art. 16° parágrafo V de la tantas veces citada Ley de Municipalidades.

Que, una vez demostrado los vicios de nulidad de la que adolece la Ordenanza Municipal No 172/04 de 19 de diciembre de 2004, la misma que instruye tramitar ante el H. Congreso Nacional una Ley de la república que autorice al Gobierno Municipal de Sucre la transferencia a título gratuito del inmueble de 9.000 m2 en el que se hallan emplazados el Mercado Salvador Sánchez y Micro Mercado el Morro, corresponde su reconsideración por parte del H. Concejo Municipal por el voto de dos tercios del total de sus miembros de acuerdo al Art. 22° de la Ley 2028.

Que, el H. Concejo Municipal tiene potestad para dictar y aprobar Ordenanzas Municipales como normas de cumplimiento obligatorio, conforme prescribe el Art. 12° numeral 4 de la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones.

**DISPONE:**

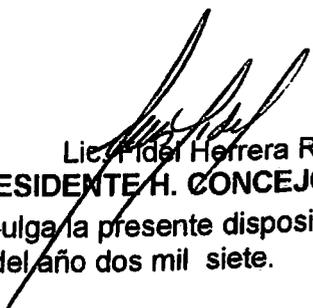
**Art.1° ABROGAR** la Ordenanza Municipal No. 172/04 de 19 de noviembre de 2004.

**Art.2°** La remisión inmediata de la presente Ordenanza Municipal al H. Congreso Nacional, para los fines consiguientes de ley., por intermedio de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**Art.3° INSTRUIR** a la Comisión de Ética, del H. Concejo Municipal, la apertura de Proceso Administrativo interno en contra de los ex Concejales Mario Oña, Alfredo Tamares, Luz Duchén, Zaida Romero y Juan José Romero, en sujeción estricta a lo establecido por el Art. 35° de la Ley de Municipalidades.

**Art.4°** La Máxima Autoridad del Gobierno Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los dos días del mes de julio del año dos mil siete.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres.  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los tres días del mes de julio del año dos mil siete.

  
Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**